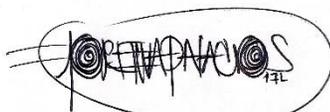


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de febrero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. 2019-547, de CARLOS ANDRÉS MARIN ARIAS, contra CUSTODIA ROJAS y OTRO, informando que, por auto del 19 de noviembre de 2021, se resolvió tener por contestada la demanda por parte del Litis Consorte FRANCISCO MORALES BENAVIDES, fijándose el día viernes 18 de febrero de 2022 para audiencia del artículo 77 C.P.T. y SS (fls.126 a 127), mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2022 (fls.128 a 130) el apoderado de la Sra. CUSTODIA ROJAS, informó del fallecimiento de su representada aportando el correspondiente Registro Civil de Defunción, estando pendiente de resolver; así mismo que el 9 de mayo de 2022, hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto proferido el día 19 de noviembre de 2021, se dispuso tener por contestada la demanda por parte del Sr. FRANCISCO MORALES BENAVIDES, vinculado como litis consorte necesario, fijándose el día viernes 18 de febrero de 2022 a las 2:30 p.m. para celebrar audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S (fls.126 a 127); se observa además que el apoderado de la Sra. CUSTODIA ROJAS, informó del fallecimiento de su representada según memorial remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2022 y aportó el correspondiente Registro Civil de Defunción (fls.128 a 130).

En razón de esa circunstancia y que el fallecimiento de la Sra. CUSTODIA ROJAS (q.e.p.d.), acaeció el día 10 de agosto de 2021 como consta en el registro civil de defunción (folio 130), resulta necesario disponer la vinculación de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la causante y, por consiguiente, debe determinarse la procedencia de la sucesión procesal este asunto con fundamento en el inciso 2° del artículo 68 del C.G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, que dispone:

**“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.**

[...]”.

Con el fin de identificar a los herederos determinados de la señora CUSTODIA ROJAS (q.e.p.d.), se requerirá al doctor Artunduaga Penagos, para que, en caso de conocerlos, los identifique y proceda a aportar los poderes conferidos.

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que efectúe las publicaciones del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sin embargo, en materia de emplazamiento el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 dispuso:

**“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se procese a la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Para efecto de la representación de los herederos indeterminados de la demandada, CUSTODIA ROJAS (q.e.p.d.), se dispone designar, como curador ad litem, para actuar en su representación al Dr. HÉCTOR ARTUNDUAGA PENAGOS quien viene actuando en representación de la Sra. CUSTODIA ROJAS (q.e.p.d.).

Una vez cumplida esa actuación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR al Dr. HÉCTOR ARTUNDUAGA PENAGOS** con el fin de que, identifique a los herederos determinados de la señora CUSTODIA ROJAS (q.e.p.d.), y proceda a aportar los poderes conferidos, en caso de serle conferidos.

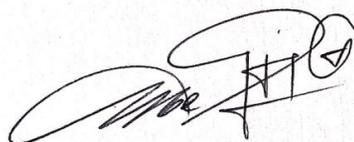
**SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. HÉCTOR ARTUNDUAGA PENAGOS** como Curador para actuar en su representación de los herederos indeterminados de la causante CUSTODIA ROJAS.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la señora **CUSTODIA ROJAS**. Por Secretaría, procédase a la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

